

CONVENIO

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

En Puente Alto, 30 de mayo 2008, entre la “**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**”, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **Manuel José Ossandón Irarrázabal**, chileno, casado, técnico agrícola, cedula nacional de identidad N° 7.022.006 -7, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Balmaceda N° 265, comuna de Puente Alto, en adelante, también e indistintamente la “**MUNICIPALIDAD**”, por una parte y por la otra, la “**SOCIEDAD PRO – AYUDA DEL NIÑO LISIADO**”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por don Sergio Oyanedel Gálmez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 5.664.360 -5, ambos domiciliados en esta ciudad, Av. Libertador Bernardo O’Higgins, N° 4620 comuna de Estación Central, en adelante también e indistintamente “**SPANL**”, se ha acordado el siguiente Convenio.

PRIMERO: Que, de conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de la Municipalidad es la promoción del desarrollo comunitario, satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: Que, en el marco de las funciones municipales, se encuentra el propender el desarrollo comunal y al bienestar de los habitantes de la comunidad local, cuya función específica, entre otras, es la de proponer y ejecutar acciones relacionadas con salud pública, estipuladas en el artículo 22.-
Letra c, párrafo 4° de la Ley N° 18.695.

TERCERO: Que, en virtud de lo anterior, la MUNICIPALIDAD y la SPANL, a través del Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Santiago, en adelante, también “el Instituto”, se comprometen a aunar sus esfuerzos y trabajar mancomunadamente en la atención de los menores portadores de discapacidad, atendidos en el Instituto y que presentan déficit nutricional, realizando este último las acciones médico y terapéuticas respectivas y la Municipalidad aportando los recursos alimenticios necesarios para contribuir a corregir el déficit nutricional ya citado.



Los beneficiarios directos a este Convenio serán los niños atendidos en el Programa de Desnutridos del Instituto residentes en la comuna de PuenteAlto, quienes recibirán complementariamente, junto con sus familias acciones en el ámbito psico-social, que les permitan su fortalecimiento familiar, desarrollo de habilidades sociales y la optimización del manejo y de los recursos alimenticios e higiene en el hogar.

CUARTO: SPANL se compromete a que los niños beneficiarios del presente Convenio reciban atención en el Programa para Desnutridos referido en la cláusula Tercera precedente, mientras mantengan tal condición, la que una vez superada permitirá darlos de alta e incorporar nuevos casos a este convenio.

QUINTO: La MUNICIPALIDAD por su parte, se compromete a costear la canasta familiar para cada niño de Puente Alto que sea beneficiario de este Convenio, la que consistirá en 2 kilos de azúcar, 2 litros de aceite, 2 kilos de avena, 2 kilos de Pediasure o Ensure (módulo alimenticio de distintas marcas), 2 tarros de "nessucar", lo que tendrá un costo aproximado al día de hoy de \$25.000.- (veinticinco mil pesos) mensualmente por niño y que se reajustará según IPC.

SEXTO: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre del 2008. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá renovarse por un nuevo período, que va entre los meses de marzo a diciembre, ambos del 2009, si así lo acuerdan las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 días anteriores al vencimiento del plazo original. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá ponerle término, sin derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO: La Inspección Técnica Municipal, del presente Convenio, será la Dirección de Desarrollo Comunitario, o quien esta designe para dichos efectos.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio no impone a SPANL más obligaciones que aquellas que expresan en las cláusulas precedentes, las que en todo caso, se asumen teniendo en vista las actuales posibilidades materiales, humanas y económicas de SPANL.



NOVENO: Asimismo, la MUNICIPALIDAD Y SPANL acuerdan expresamente que cualquier acción de comunicación pública de las actividades desarrolladas en aplicación del presente Convenio, deberá efectuarse previo acuerdo mutuo.

DECIMO: El presente Convenio se firma en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la MUNICIPALIDAD y tres en poder de la SPANL.

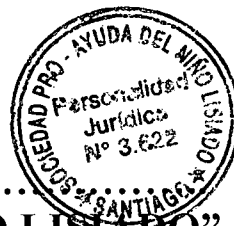
DECIMO PRIMERO: La representación con que actúa el Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2057, de fecha 6 de diciembre de 2004.

La personería de don Sergio Oyadenel Gálmez, para representar a la "Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado" consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, con fecha 03 de septiembre de 1996.

En señal de acuerdo, las partes firman.



MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
ALCALDE



"SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO"
Sergio Oyadenel Gálmez